RESOLUCIÓN N° 724.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 01 de octubre del 2019.

VISTO:

La Providencia Nº 1270/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 54/19, *A LA FIRMA SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 178 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2319 de fecha 25 de octubre de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en las instalaciones del Supermercado Emanuel ubicado en la Ciudad de Katuete – Departamento de Canindeyú, constatándose la exhibición en góndolas, semillas para la venta, sin la correspondiente etiqueta del SENAVE, procediéndose al decomiso de 951 sobres de la marca Feltrin Sementes de origen Brasilero. También, fueron decomisadas 81 sobres de semillas de flores ornamentales sin las etiquetas correspondientes y expuestas para su venta.

Que, por Memorando DCOS N° 85 de fecha 28 de junio de 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el Supermercado Emanuel, con RUC N° 39701106-9, no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, de los documentos obrantes en autos y las normativas legales aplicables al caso, resulta que funcionarios técnicos del SENAVE, en una fiscalización de rutina, realizada en la ciudad de Katuete, ocasión en la cual constataron que el local del Supermercado Emanuel estaba

RESOLUCIÓN N° 724.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

dedicado al comercio de semillas de hortalizas sin etiqueta de homologación correspondiente; por otro lado, las semillas citadas presumiblemente son de origen brasilero, con lo cual se colige que el producto pudo haber ingresado de manera ilegal en contravención a las normas relacionadas al aspecto fitosanitario.

Que, obra en el expediente el Dictamen Nº 89/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Supermercado Emanuel, con RUC 3970106-9, por supuestas infracción a los Artículos 56, 58, 59 y 60 de Ley N° 385/94 *"De semillas y Protección de Cultivares";* el Articulo 29 del Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamente a la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares"* y los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitario"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 178 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, a fs. 17 de autos obra el A.I. N° 09/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Supermercado Emanuel, con RUC 3970106-9, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 178 de fecha 20 de marzo de 2018; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de abril de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 21 de autos obra el A.I. N° 15/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma Supermercado Emanuel, con RUC N° 3.970.106-9, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 10 de mayo de 2018, fs. 29.

Que, a fs. 22 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Diego Ismael Coronel Cabrera en representación de la firma Supermercado Emanuel, manifestando cuanto sigue: *"Que, cabe resaltar que la actividad principal del negocio de mi mandante es la comercialización de productos de primera necesidad y de la canasta básica familiar, y no es habitual la comercialización de semillas, de ningún género, siendo que los productos incautados mediante la fiscalización indicada, fueron adquiridos de manera experimental y*

RESOLUCIÓN N° 724.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

por pedido de alguno clientes, pero al no ser productos de venta habitual del Supermercado Emanuel, no consideraron las disposiciones administrativas para la comercialización de dichas semillas, en razón a la poca significativa de dichos productos en relación al objeto principal de la empresa. Es así, que Supermercado Emanuel, de Libia Noemí Chamorro, no se dedica a la comercialización habitual de semillas de ningún tipo, por lo que mi parte reconoce estar en deudas con las disposiciones que rigen en la materia". (sic)

Que, a fs. 30 de autos obra el escrito de recurso de reposición presentado por el Abg. Diego Ismael Coronel Cabrera en representación de la firma Supermercado Emanuel, manifestando cuanto sigue: "...*Que, los plazos procesales poseen la características de que quedan amplios imperio legis, conforme así lo establece el Art. 149 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento sumarial, que dispone que los mismos quedan ampliados a razón de 1 día por cada 50 kilómetros en la Región Oriental de la República". Como se puede observar de las constancias del expediente, el Supermercado Emanuel tienen su domicilio fijado en la ciudad de Katuete, Departamento de Canindeyú, exactamente a 353 kilómetros de Asunción, Sede del SENAVE, por lo que a los 9 días establecidos para la contestación del sumario, debe sumarse 7 días hábiles mas, en razón de la distancia". En esa misma línea de pensamiento, el Art. 390 del C.P.C establece: "El recurso de reposición solo procede contra las providencias de mero trámite y contra los autos interlocutorios que causen gravamen irreparable, a fin de que el mismo juez o tribunal que los hubiese dictado los revoque por contario imperio". (Sic)*

Que, por obra el A.I. N° 20/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve revocar el A.I. N° 15/18 de fecha 08 de mayo de 2018, por el cual se declara la rebeldía de la sumariada y dar intervención y tener por reconocida la personería del Abogado Diego Ismaael Coronel Cabrera, conforme al poder general, y por constituido su domicilio en el lugar señalado, siendo notificado dicho A.I. a la sumariada, en fecha 04 de julio de 2018, que obra a fs. 33 de autos.

Que, por Providencia de fecha 20 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 35 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma Supermercado Emanuel, con RUC N° 3970106-9; en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 724.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Providencia de fecha 04 de marzo de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 56.- "*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción".*

Artículo 58.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, Domicilio y Numero de Registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinacion (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año)".*

Artículo 59.- *"La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".*

Articulo 60.- *"El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".*

Articulo 88.- *"Será sancionado: ... f) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título semilla que no responda en forma parcial o total a la información contenida en el envase, en la etiqueta o rótulo".*

Que, por Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares",* establece:

Articulo 29.- *"Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS). Artículo 56 de la Ley N° 385/94, para lo que solicitara su inscripción en formulario proveído por la DISE, que tendrá carácter de declaración jurada. La misma será acompañada de lo siguiente: a- Descripción de las condiciones y capacidad de los sitios de almacenamiento que garanticen la adecuada*

RESOLUCIÓN N° 724.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

conservación de la semillas; b- Patente de comerciante otorgada por las respectivas Municipalidades y otras documentaciones que lo acreditan como tal".

Articulo 54.-*"Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley Nº 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: ... inc. c. Comiso: Es la medida punitiva que tiene por el objeto impedir la comercialización de semillas inadecuadas para su siembra, se procederá al comiso de los lotes de semillas cuando:... - Fueran comercializadas por personas naturales o jurídicas no inscriptas en los registros oficiales".*

Que, en virtud de la Resolución SENAVE N° 178/18 se instruye el sumario administrativo a la firma SUPERMERCADO EMANUEL, por el ingreso de productos vegetales al territorio nacional, sin etiquetas de homologación que ampare su importación legal que permitan garantizar su calidad y sanidad; tales productos estaban expuestos a la venta conforme al Acta de Fiscalización N° 2913 en contravención a las disposiciones de la Ley N° 123/91, artículos 17 y 18; Ley N° 385/94 artículos 56, 58, 59 y 60; Decreto N° 7797/00, articulo 29.

Que, respecto a los productos decomisados, se procedió al traslado hasta la oficina regional central y entregada al Ing. Agr. Hector Franco en su carácter de jefe de dicha dependencia, en virtud a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, el representante convencional de la firma Supermercado Emanuel a través de su escrito de descargo, manifiesta que no es habitual la comercialización de semillas, de ningún género, siendo que los productos incautados mediante la fiscalización indicada, fueron adquiridos de manera experimental y por pedido de algunos clientes, pero que no son productos de venta habitual. En tal sentido la normativa del SENAVE dispone claramente que la semilla expuesta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. Él envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; productor, domicilio y número de registro; especie: variedad; lote n°; tratamiento; germinación (%); pureza. Es importante hacer alusión que la firma en cuestión no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado tramite al efecto.

RESOLUCIÓN N° 724.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 54/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declara responsable a la firma Supermercado Emanuel, por la importación de los productos vegetales, específicamente semillas de hortalizas de procedencia brasilera, sin contar con las documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional, por tanto, tales productos carecían de las etiquetas de homologación emitida por la DISE y estaban expuestos a la comercialización. Asimismo es importante hacer alusión que la empresa en cuestión no se encuentra registrada para la comercialización de semillas; y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ***SUPERMERCADO EMANUEL,*** con ***RUC N° 3970106-9,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ***SUPERMERCADO EMANUEL,*** con ***RUC N° 3970106-9,*** de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares",* artículos 56, 58, 59 y 60. Decreto N° 7797/00 *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares",* artículo 29, por el ingreso de productos vegetales al territorio nacional, sin las documentaciones respaldatorias y como así también por la falta de etiquetas de homologación correspondientes.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ***SUPERMERCADO EMANUEL,*** con ***RUC N° 3970106-9,*** con una multa de 80 (ochenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora

RESOLUCIÓN N° 724.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *SUPERMERCADO EMANUEL, CON RUC N° 3970106-9,* POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de los 951 sobres de semillas de hortalizas, de la marca comercial Feltrin de origen brasilero y 81 sobres de semillas de flores ornamentales, sin las correspondientes etiquetas de homologación del SENAVE, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0002913 de fecha 25 de octubre de 2016.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Dirección General Técnica y por su intermedio la Dirección de Semillas, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0002913 de fecha 25 de octubre de 2016, proceda a la destrucción de los 951 sobres de semillas de hortalizas, de la marca comercial Feltrin de origen brasilero y 81 sobres de semillas de flores ornamentales, conforme al artículo 93° de la Ley 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*. Igualmente se debrá labrar acta de lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

.RG/ct/ar

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL